

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000401	CORREGIDOR
100040102	ORDENANZAS

FECHA: 1754

LEGAJO: 120

EXPEDIENTE: 6

Luca de Abad

Año 1754

Orden para que se cobre el D^{no} de equa
no p. tierra de Abad el año pasado
1753 =



Disponga un^o de adquieran las

respectivas Justificaciones del valor

de los Arrendamientos que vararon en el año

proximo pasado, los Pueblos de ese

Partido, afin de que el Contador de

Rentas R.^o de el, pueda liquidar lo

que correspondia al valim.^{to} de dicho.

7 firmen de su importe la

[Faint handwritten text and signature]

competente Certificación, para pas

admis manos. Dios guarde á N

m^o d^o Madrid 12 de Marzo de 17

Mano del Rey
2

En
P. D. N. D. I.
Judm. l. l. unca



Mar de los paches de 1754

SELLO CUARTO: AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QUENTA Y CUATRO.

En la C^{ia} de Madrid en diez y seis dias del mes de Marzo
del año de 1754, quinientos y quatro, el Sr. Don Juan Palan
co Corregidor de esta ciudad de Madrid en virtud de las
ordenes de S. M. D. N. S. P. el Consejo Real de Indias de
esta Real Audiencia de Madrid en el C. 1.º de Madrid que es de la
ordenada prebiniendo, se justifique los valores de los
terrenos que se venden en los Pueblos en el año proximo pasado de
1753 en virtud de las C. 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª, 16.ª, 17.ª, 18.ª, 19.ª, 20.ª, 21.ª, 22.ª, 23.ª, 24.ª, 25.ª, 26.ª, 27.ª, 28.ª, 29.ª, 30.ª, 31.ª, 32.ª, 33.ª, 34.ª, 35.ª, 36.ª, 37.ª, 38.ª, 39.ª, 40.ª, 41.ª, 42.ª, 43.ª, 44.ª, 45.ª, 46.ª, 47.ª, 48.ª, 49.ª, 50.ª, 51.ª, 52.ª, 53.ª, 54.ª, 55.ª, 56.ª, 57.ª, 58.ª, 59.ª, 60.ª, 61.ª, 62.ª, 63.ª, 64.ª, 65.ª, 66.ª, 67.ª, 68.ª, 69.ª, 70.ª, 71.ª, 72.ª, 73.ª, 74.ª, 75.ª, 76.ª, 77.ª, 78.ª, 79.ª, 80.ª, 81.ª, 82.ª, 83.ª, 84.ª, 85.ª, 86.ª, 87.ª, 88.ª, 89.ª, 90.ª, 91.ª, 92.ª, 93.ª, 94.ª, 95.ª, 96.ª, 97.ª, 98.ª, 99.ª, 100.ª
entre y para el efecto de que el cumplimiento de lo
ordenado en las C. 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª, 16.ª, 17.ª, 18.ª, 19.ª, 20.ª, 21.ª, 22.ª, 23.ª, 24.ª, 25.ª, 26.ª, 27.ª, 28.ª, 29.ª, 30.ª, 31.ª, 32.ª, 33.ª, 34.ª, 35.ª, 36.ª, 37.ª, 38.ª, 39.ª, 40.ª, 41.ª, 42.ª, 43.ª, 44.ª, 45.ª, 46.ª, 47.ª, 48.ª, 49.ª, 50.ª, 51.ª, 52.ª, 53.ª, 54.ª, 55.ª, 56.ª, 57.ª, 58.ª, 59.ª, 60.ª, 61.ª, 62.ª, 63.ª, 64.ª, 65.ª, 66.ª, 67.ª, 68.ª, 69.ª, 70.ª, 71.ª, 72.ª, 73.ª, 74.ª, 75.ª, 76.ª, 77.ª, 78.ª, 79.ª, 80.ª, 81.ª, 82.ª, 83.ª, 84.ª, 85.ª, 86.ª, 87.ª, 88.ª, 89.ª, 90.ª, 91.ª, 92.ª, 93.ª, 94.ª, 95.ª, 96.ª, 97.ª, 98.ª, 99.ª, 100.ª
del presente C. 1.º sea
m. de los valores de cada año proximo pasado de 1753
y que se hubiesen tenido los terrenos de que se trata, y en
caso de no aver nada de alguno, remitan asimismo testimonio
de lo que se justifique con aperturamiento de cada uno de los terminos
a ver lo especificado se deva para el Ministerio de Indias de las C. 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª, 16.ª, 17.ª, 18.ª, 19.ª, 20.ª, 21.ª, 22.ª, 23.ª, 24.ª, 25.ª, 26.ª, 27.ª, 28.ª, 29.ª, 30.ª, 31.ª, 32.ª, 33.ª, 34.ª, 35.ª, 36.ª, 37.ª, 38.ª, 39.ª, 40.ª, 41.ª, 42.ª, 43.ª, 44.ª, 45.ª, 46.ª, 47.ª, 48.ª, 49.ª, 50.ª, 51.ª, 52.ª, 53.ª, 54.ª, 55.ª, 56.ª, 57.ª, 58.ª, 59.ª, 60.ª, 61.ª, 62.ª, 63.ª, 64.ª, 65.ª, 66.ª, 67.ª, 68.ª, 69.ª, 70.ª, 71.ª, 72.ª, 73.ª, 74.ª, 75.ª, 76.ª, 77.ª, 78.ª, 79.ª, 80.ª, 81.ª, 82.ª, 83.ª, 84.ª, 85.ª, 86.ª, 87.ª, 88.ª, 89.ª, 90.ª, 91.ª, 92.ª, 93.ª, 94.ª, 95.ª, 96.ª, 97.ª, 98.ª, 99.ª, 100.ª
de las nominadas villas y remanencia en ellas hasta
que sean cumplidos y se remita a lo que se ha de hacer
Palanco

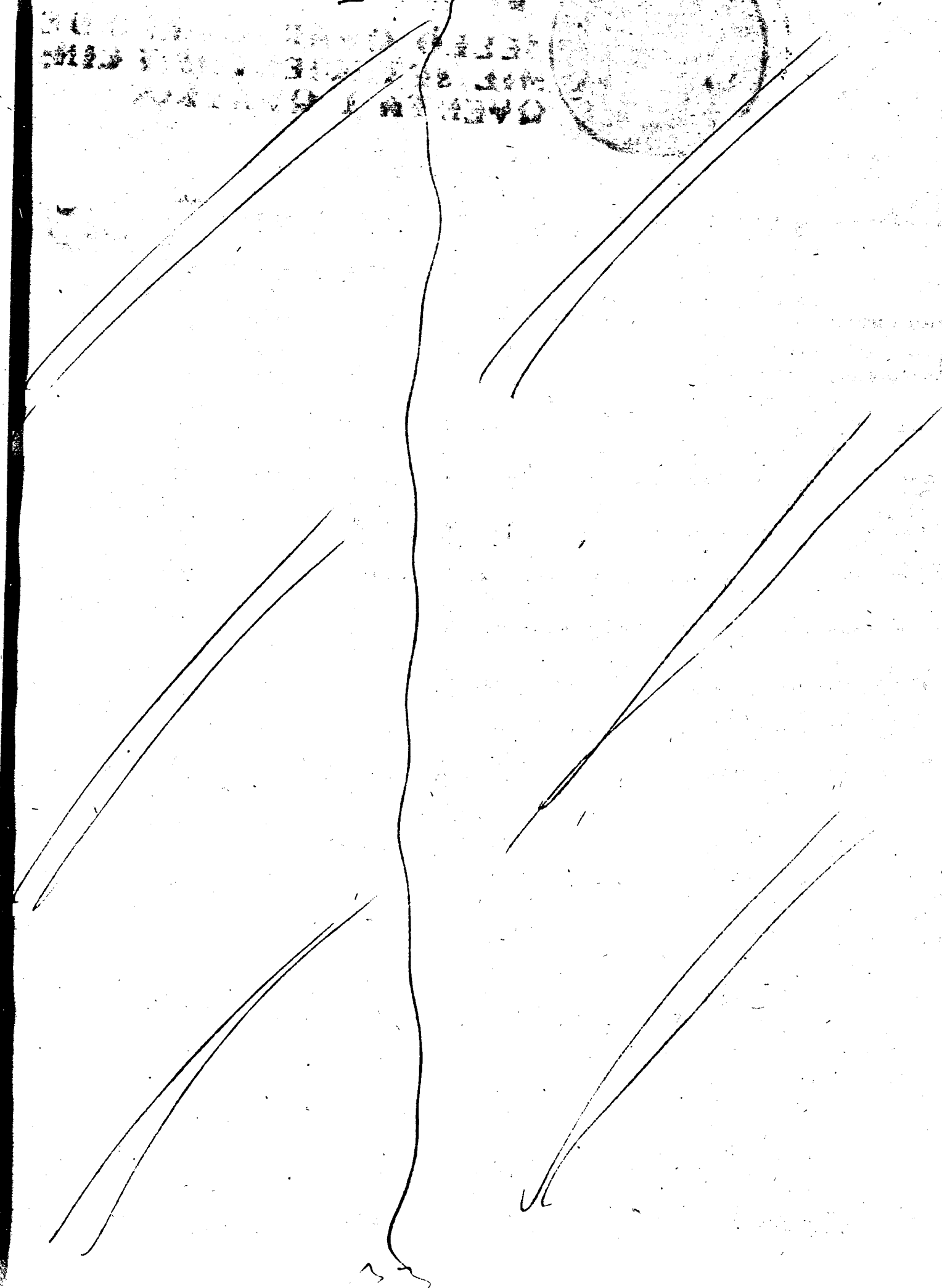
M
Palanco
Juan de Salazar

Nº 100

In Mariae noni octo mensis anno dñi milis la uenia
que de auro ananin lo puzo conu lruccion y ellas
Caras honer para que conue lo dñe

Salabona
[Signature]

Planos





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QUENTA Y CUATRO.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QUENTA Y CUATRO.

Juan Palanca Corregidor, Capitan Guerra y Superin
tendente de las Yntas Reales de esta Ciudad de Valencia, y de sus
Yntas y Pueblos por su Magest.

Hay saber alos Alcaldes ordinarios de las Yntas de esta
poblacion que abas se despatcharon, como para el año proximo
no de este dia ha venido de la corte haberse sellado.

Contra orden. Disponga Vrd. se han querido las Yntas de esta Ciudad y
de los otros Pueblos que se van en el año proximo pasado los
Pueblos de San Luce, y de que el Comodoro de Valencia se
debe para liquidar lo que corresponde al Valimiento de quatro
por ciento, y formar un Impuesto la competencia de esta Ciudad
para pasarla a su mano. Dicho a los mrs. de Madrid
el 12 de Marzo de 1714. El Marquis de la Ensenada conde D.
Juan Palanca.

Muyos

En la Ciudad de Valencia Indiferente de los mrs de Madrid
de mil Setecientos, quinientos y quatro años; el V. D. Juan
Palanca Corregidor, Justicia mayor y Superintendente de
Valencia y de ella y su Jurisdiccion por su Magest. Dijo que por
de Orden ordinario de España ha venido de la corte haberse
sellado. El Marquis de la Ensenada prohibiendo se suscriban
los valores de los Yntas que se van los Pueblos en el año proximo
pasado, y que se continen con el, y se liquidacion de Valimientos.

a quatro por ciento, para que cuando tenga el cumplimiento de
 etc. mando que con esta merced libre despacho de nuevo
 a los. Cuidos del Partido para que en el término que se les
 des. Remitan a la Concepción que se tiene el presente Sr.
 Testimonio de los Valores, que en dicho año próximo pasado
 de Zinquenta y seis. Cuidos tenidos los Habereros de que han
 estado, y encaso de no haber. Visto de algunos, Remitan así
 mismo testimonio que los. Justifican, con la expresión men
 to que pasado otro término. in haberlo de nuevo se de
 puchara minutos a costa de las Justicias y Sr. de la no
 minadas. Dillas. y mantendrá en ellas auto que ayen
 cumplido, y por ende. se auto auto goberno. Sino. Pa
 lenco = anteim = Fran. Calahorra Muñoz

para que tenga cinco el oncentro de la obra de orden que
 se. Inueno, mando a las dhas Justicias bhan, tra. S
 tra, y lo hagan cumplir en su momento según forma
 se. bhan. de el término asignado bajo de la expresión men
 to hecho. que a las dhas que ha de para se. bhan. de los
 rno que lean de. dhas. por su trabajo, es como se. bhan.

Villa nueva de Guzmán cinco R ^{do}	05-
Valladolid cinco R ^{do}	05-
Vonillo seis Reales	06-
Villa de Toledo nueve R ^{do}	09-
Munera seis Reales	06-
Lejuna seis Reales	06-
Canas seis Reales	07-
Valeroze cinco Reales	05-
Peñas de S. Pedro ocho Reales	08-

Boya seis Reales	06-
Boya cinco Reales	05-
Rioja cinco Reales	05-
Villa Verde cinco Reales	05-
Covillas tres Reales	03-
Villa de Guzmán cuatro Reales	04-
Villa de Salario cuatro R ^{do}	04-

Cuyas cantidades mandaron a las Justicias pagar al
 con cuenta de su despacho por su trabajo, con mandos de
 encada Villa de los dhas. y pagados, despachando de con
 ta de bhan. de por combenir a la Real cédula. dada en Re
 com. en diez y seis de Mayo de mil setecientos, y Zin
 quenta y quatro años.

Juan de Salazar

Com. de su

Juan de Calahorra
 Muñoz

Cumplase el dho. despacho y orden que lo motiva. y en su cumplimiento, en
 la dha. villa no se use de ninguno arbitrio por tener
 las dhas. nueva en su dha. propia. y en las dhas. el p^{do}
 de que fiel de dho. Juan de Salazar. y que co. oia del despacho
 y Canas orden y en el dho. despacho. Lo mando el Sr.
 en Felipe Juan de Coca y de Braca m. Alcaide de dho. man^{do}
 esta villa nueva. a la fuente por M. de Salazar



Para el pacho de oficio quatro ms.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO EN ENA Y CUATRO.

Yo Juan de Dios noble en esta en diez y nueve dias del mes de Mayo de mill setecientos y cinquenta y quatro años.

Manuel Vobusciano Lozano

Yo Manuel Vobusciano Lozano fidei de juro certifica que he visto en la forma que se pide que en esta villa no se ha de admitir algunos por un no las vienas de donde en el mundo no pias mas y para que conste doy el presente que firmo en esta en diez y nueve dias del mes de mill setecientos y cinquenta y quatro años.

Manuel Vobusciano Lozano

Yo Gregorio Pizarro fidei de juro de esta villa de Villanueva de Arzobispo certifico que en esta villa no se ha de admitir algunos por un no las vienas de donde en el mundo no pias mas y para que conste doy el presente que firmo en esta en diez y nueve dias del mes de mill setecientos y cinquenta y quatro años.



Para el pacho de oficio quatro ms.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO EN ENA Y CUATRO.

Yo Juan de Dios noble en esta en diez y nueve dias del mes de Mayo de mill setecientos y cinquenta y quatro años.

Manuel Vobusciano Lozano

Yo Manuel Vobusciano Lozano fidei de juro certifica que he visto en la forma que se pide que en esta villa no se ha de admitir algunos por un no las vienas de donde en el mundo no pias mas y para que conste doy el presente que firmo en esta en diez y nueve dias del mes de mill setecientos y cinquenta y quatro años.

Manuel Vobusciano Lozano

Manuel Vobusciano Lozano

Villanueva de Arzobispo

En la villa de Villanueva de Arzobispo en veinte y una dias del mes de Mayo de mill setecientos y cinquenta y quatro años.

de mill setez. ¹⁰⁰ Cing. y quatro d.
ante el Sr. D. Juan. Man. Diaz. A. Chacón de
Chaparral. M. represento el despacho ven
dig. de por Cauera y por vntenced vista y en
tendido mando se cumpla, y en su cumplimiento
respecto de culos Abitios de esta V. se allan con
Causador y por Administrador Judicial de ello en
virtud de despacho de S. M. N.º. 25. de R. y S. y por el
Consejo de Castilla el Sr. D. Alonso Escudero
Alcaide de las Alcazar de los Reinos residen
te en la Ciudad de Madrid, not. que ad. D.º. Escudero
en su parte y Apoderado para la custodia Admi
nistrador de esta Expirada. ya Juan
Dentero Pomer N.º. 25. por S. M. pp. y el numero de
ella antequien se actuan los autos y dilig. por
terecientes alaprenotada Administrador. que
dentro de los ochodias determino que en el adber
tado despacho se aignan remitir el testimonio
de la V. de Avizios q. por el remanda ala
Cerradura que exerce fran. Calamilla N.º. 25.
de S. M. y el numero de la Ciu. de Alcazar de g.
Y uno referendo el dho despacho y a la aperici
miento que en la Expiracion de S. M. se de p. a

che del Vendero. Lo fano. Loel

Escudero que de elio doy fec
Juan Man. Diaz. N.º. 25. de R. y S.
Escudero

no.

En Villavieja en el día, mes. y año dho. Loel 25.
not. que el auto antecid. ad. D.º. Escudero veri
no de esta V. en su persona, e igual dho. queda en
tendido el loquy. el y el despacho queda gub. motua
semanada doy fec =

Escudero

no.

En Villavieja en el mismo día, mes. y año Loel 25. not. que
el auto antecid. ad. D.º. Escudero en su persona, e igual dho. queda en
tendido el loquy. el y el despacho queda gub. motua
semanada doy fec =

Escudero

Pogada

Manera

En el día, mes. y año dho. Loel 25. not. que
el auto antecid. ad. D.º. Escudero en su persona, e igual dho. queda en
tendido el loquy. el y el despacho queda gub. motua
semanada doy fec =



Para el pacho de officio quatro mtes.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO

Yo el Rey mandado de su Real Audiencia de Sevilla, para que cumplido se tome la mayor satisfacción en el cumplimiento de lo que se contiene en el Real Cédula de su Magestad de diez y siete de Mayo de este año, en virtud de la qual se mandó que se cumpliera lo que se contiene en el Real Cédula de su Magestad de diez y siete de Mayo de este año, en virtud de la qual se mandó que se cumpliera lo que se contiene en el Real Cédula de su Magestad de diez y siete de Mayo de este año...

Yo el Rey
Yo el Rey

Cumplido el despacho anterior y por ello y por el cumplimiento de lo que se contiene en el Real Cédula de su Magestad de diez y siete de Mayo de este año, en virtud de la qual se mandó que se cumpliera lo que se contiene en el Real Cédula de su Magestad de diez y siete de Mayo de este año...



Para el pacho de officio quatro mtes.

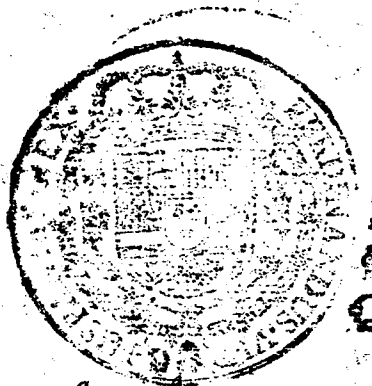
SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO

Yo el Rey mandado de su Real Audiencia de Sevilla, para que cumplido se tome la mayor satisfacción en el cumplimiento de lo que se contiene en el Real Cédula de su Magestad de diez y siete de Mayo de este año, en virtud de la qual se mandó que se cumpliera lo que se contiene en el Real Cédula de su Magestad de diez y siete de Mayo de este año...

Yo el Rey
Yo el Rey

Cumplido el despacho anterior y por ello y por el cumplimiento de lo que se contiene en el Real Cédula de su Magestad de diez y siete de Mayo de este año, en virtud de la qual se mandó que se cumpliera lo que se contiene en el Real Cédula de su Magestad de diez y siete de Mayo de este año...

Yo el Rey
Yo el Rey



Para despachos de oficio nuestro mto.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO.

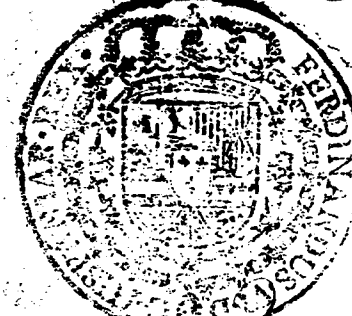
Yo el Sr. Oydor de oficio nuestro mto. Sr. D. Juan de Torres y Guzman, y de nachar al Conde de...
 D. Juan de Torres y Guzman
 D. Juan de Torres y Guzman
 D. Juan de Torres y Guzman

Papagado =

Yo el Sr. Oydor de oficio nuestro mto. Sr. D. Juan de Torres y Guzman, y de nachar al Conde de...
 D. Juan de Torres y Guzman
 D. Juan de Torres y Guzman
 D. Juan de Torres y Guzman

Papagado =

Yo el Sr. Oydor de oficio nuestro mto. Sr. D. Juan de Torres y Guzman, y de nachar al Conde de...
 D. Juan de Torres y Guzman
 D. Juan de Torres y Guzman
 D. Juan de Torres y Guzman



Para despachos de oficio nuestro mto.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO.

Yo el Sr. Oydor de oficio nuestro mto. Sr. D. Juan de Torres y Guzman, y de nachar al Conde de...
 D. Juan de Torres y Guzman
 D. Juan de Torres y Guzman
 D. Juan de Torres y Guzman

Papagado =

Yo el Sr. Oydor de oficio nuestro mto. Sr. D. Juan de Torres y Guzman, y de nachar al Conde de...
 D. Juan de Torres y Guzman
 D. Juan de Torres y Guzman
 D. Juan de Torres y Guzman

Yo el Sr. Oydor de oficio nuestro mto. Sr. D. Juan de Torres y Guzman, y de nachar al Conde de...
 D. Juan de Torres y Guzman
 D. Juan de Torres y Guzman
 D. Juan de Torres y Guzman